

Declaran Santuario Histórico área ubicada en el distrito de Machupicchu

DECRETO SUPREMO Nº 001-81-AA

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 003-2011-MC (Decreto Supremo que modifica la conformación de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu - UGM)

D.S. Nº 26-95-ITINCI (Reglamento de Uso Turístico y Conservación de los Recursos Naturales y Culturales en el Camino Inca dentro del Santuario Histórico Machupicchu)

R.J. Nº 085-98-INRENA (Aprueban Plan Maestro del Santuario Histórica de Machu Picchu 1998-2003)

D.S. Nº 023-99-AG (Constituyen la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu)

R Nº 001-2003-UGM-CD (Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu)

R. Nº 002-2003-UGM-CD (Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu)

R.J. Nº 109-2005-INRENA (Documento de actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu)

R.J. Nº 259-2005-INRENA (Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento)

D.S. Nº 062-2007-PCM (Declaran el 7 de julio como el “Día del Santuario Histórico de Machu Picchu - Nueva Maravilla del Mundo)

D.S. Nº 026-2011-MTC (Decreto Supremo que precisa la construcción de la carretera Machupicchu - Santa Teresa - Santa María)

D.S. Nº 003-2011-MC (Decreto Supremo que modifica la conformación de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu - UGM)

R.M.Nº 134-2015-MC (Aprueban el “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 - 2019”)

R.Nº 336-2016-SERNANP (Aprueban el Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu)

R.Nº 49-2017-SERNANP (Aprueban el Plan de Uso Público del Santuario Histórico de Machupicchu, para el período 2017 al 2021)

R.Nº 020-2020-SERNANP-SHM-J (Aprueban la “Guía/Protocolo Sanitario ante el COVID-19 para la atención de visitas turísticas al Santuario Histórico de Machupicchu - Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu por el Acceso Amazónico”)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco paisajístico de treinta y dos mil quinientos noventa y dos hectáreas (32,592 Hás.) ubicadas en el distrito de Machupicchu, Provincia de Urubamba, del Departamento de Cuzco, se ha comprobado la presencia de valiosos vestigios de cultura que datan de la época pre-hispánica, destacando entre los recursos arqueológicos: Machupichu, Inka raq'ay, Intiwatana, Intipata, Choq'esuy, Chachabamba, Wiñay-Wayna, Phuyupatamarca, Sayacmarka, Runkuraq'ay, Wayllabamba, Torontoy, Waynaqente, Machuq'ente, Q'ente, Qoriwayrachina, Pulpituyuc, Patallaqta, Palkay, los mismos que se hallan asociados a una variada e importante fauna nativa, de la cual muchas especies se hallan clasificadas en vías de extinción como el Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), Gallito de las rocas (*Rupicola peruviana*), Tanka (*Mazama chunyi*) y especímenes de la fibra entre los que destacan las Familias Filicineae y Orchideaceae;

Que, los recursos ya aludidos vienen sufriendo una intensa depredación producida principalmente por agentes naturales y humanos, haciéndose necesario la protección de este ecosistema declarando el área como Unidad de Conservación en la categoría de Santuario Histórico, a fin de garantizar su intangibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad y uso racional

con fines de investigación científica, propiciando el fomento del turismo que favorecerá el desarrollo socio-económico regional;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 19 del Decreto Ley N° 21147 Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase Santuario Histórico, la superficie de treintidós mil quinientos noventidós hectáreas (32,592 Hás.) ubicadas en el distrito de machupicchu, provincia de Urubamba, del Departamento del Cuzco y que se denominará Santuario Histórico de Machupicchu con los linderos siguientes;

NORTE: Se inicia en el hito N° 1 punto ubicado en la cuchilla del Divortium Aquarum, intersección con el lindero de la Hacienda Ccollpani Grande con Latitud Sur de 13° 13' 37" y Longitud de 72° 36' 16", desde donde el lindero avanza con rumbo general-Sur-Este, en forma sinuosa por el límite provincial pasando por los hitos N° s. (2), (3) y (4) bordeando la cuchilla del Divortium Aquarum y nevados con una longitud de 18,600 m.l. hasta el hito N° (5), punto ubicado Latitud Sur 13° 10' 34" y Latitud 72° 30' 15".

ESTE: Del hito N° (5), continúa el lindero con dirección Sur-Oeste, en forma sinuosa pasando por los hitos N° s. (6) y (7), bordeando el río Vilcanota en su margen izquierda, continuando el lindero por el límite distrital con una longitud de 26,000 m.l. hasta el hito N° (8), punto ubicado con Latitud Sur de 13° 14' 00" y Longitud 72° 36' 33". Colinda con la ex-Hacienda Pisscacucho y Hacienda Lourdes, Hacienda Chaman, distrito de Ollantaytambo, Hacienda Qquesha, Punas de la ex-hacienda Sillque y Pampacahua, Punas de la ex-Hacienda Primavera.

SUR: A partir del hito N° (8), continúa el lindero con dirección Sur-Oeste, en trayectoria sinuosa por el límite provincial pasando por el hito N° (9), bordeando Cadena de Salkantay con una longitud de 10,400 m.l. hasta el hito N° (10), punto ubicado con Latitud Sur el 13° 13' 08" y longitud de 72° 34' 00".

OESTE: A partir del hito N° (10), continúa el lindero con dirección Nor-Oeste en forma sinuosa por el límite provincial pasando por los hitos N° (11) que bordea el río Paccay, N° (12) que bordea el río Aobamba, hito N° (13) ubicado en la desembocadura del río Aobamba al río Vilcanota con Latitud Sur 13° 10' 19" y longitud de 72° 33' 51", continuando el lindero por la margen derecha del río Vilcanota hasta el hito N° (14), desde donde cruza el hito N° (15) prosiguiendo el lindero con una longitud de 35,500 m.l. hasta el hito inicial donde termina su recorrido.

Artículo 2.- Las Comunidades y Empresas Campesinas, así como las personas naturales asentadas en áreas aledañas al Santuario, seguirán realizando sus actividades tradicionales de utilización de recursos estando obligados a acatar las normas técnicas que imparta el Ministerio de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección Regional respectiva del Organismo Regional de Desarrollo del Sur Oriente se encargará del desarrollo y administración del Santuario. El fomento del turismo y otras actividades se harán de conformidad con los dispositivos legales vigentes y en forma coordinada con el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y Alimentación y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente de la República.

LUIS FELIPE ALARCO LARRABURE, Ministro de Educación.

NILS ERICSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.